

**JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

**SECCIÓN TERCERA**

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5° CAN

Bogotá D.C., primero (01) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

**REPARACIÓN DIRECTA**

**Expediente No. 11001-33-36-033-2023-00118-00**

**Demandante: JOSÉ LUIS LOZANO MESA Y OTROS**

**Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL**

Auto de trámite No. 323

**I. CUESTIÓN PREVIA**

Previo a disponer lo relacionado a la etapa subsiguiente del presente proceso, parte el despacho a efectos de evitar dilaciones injustificadas, pronunciarse sobre el memorial radicado por la parte actora en fecha 07 de julio de 2023, en el cual advierte:

*“En calidad de Apoderado de la parte demandante señores 1). JOSE LUIS LOZANO MESA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.193.599.703 expedida en Bogotá, 2). señora MILAGROS MESA LUNA identificada con la cédula de ciudadanía No. 45.561.226 expedida en San Onofre y, 3). Señora GLADYS IBETH LOZANO MESA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.193.599.698 expedida en Bogotá; me permito solicitar al despacho, inste a la parte demandada al cumplimiento del artículo 186. Modificado por el art. 46, Ley 2080 de 2021 Actuaciones a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones, así como lo establecido en el artículo 78 numeral 14 del CGP y artículo 9 de la Ley 2213 de 2022.*

*Lo anterior, en atención a que, una vez revisada la página web Siglo XXI, se encuentra registrado con fecha 26 de junio de 2023 anotación RECIBE MEMORIALES del correo electrónico: [SANDRA.GONZALEZ4326@CORREO.POLICIA.GOV.CO](mailto:SANDRA.GONZALEZ4326@CORREO.POLICIA.GOV.CO) con Asunto CONTESTACIÓN DEMANDA, actuación que NO FUE ENVIADA por la parte demandada, situación que vulnera el derecho al debido proceso y el derecho de contradicción y defensa de mis representados.*

*En tal sentido, solicito se envíe por parte de la demandada memorial de contestación de la demanda con sus anexos y se tenga en cuenta el momento del envío, a efecto de términos procesales.*

Frente a dicha manifestación, el despacho pone de presente que, en lo que respecta al desconocimiento de las actuaciones aportadas en el proceso de la referencia, el interesado en gracia de discusión puede solicitar al despacho compartir el respectivo link de acceso del expediente garantizándole así, su debido derecho de defensa y contradicción; entendiéndose de esta forma, que se trata de aspectos que pueden ser subsanados en oportunidad a petición de parte, y que no implican per se una vulneración al derecho de defensa, así como tampoco evidencia este despacho, la necesidad de adoptar medidas sancionatorias a efectos de que las partes cumplan con sus obligaciones legales.

Lo anterior, máxime si se tiene en cuenta que de las constancias secretariales registradas en sistema siglo XXI, se tiene que al apoderado de la parte actora, le fue compartido el respectivo link de acceso al expediente digital en fecha 21 de agosto de 2023 al correo electrónico [smithabogadoscolombia@gmail.com](mailto:smithabogadoscolombia@gmail.com), en virtud de la solicitud que fuera elevada por este en fecha 18 de agosto del presente año.

No obstante lo anterior, **SE INSTA** a las partes, el cumplimiento del deber de remitir en debida forma, las actuaciones y documentales correspondientes, al buzón electrónico de los Juzgados Administrativos, establecido por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, Seccional Bogotá, **con copia a las contrapartes** con la finalidad de evitar dilaciones injustificadas en el proceso, garantizando así el derecho a la defensa y contradicción.

## **II. FIJACIÓN FECHA AUDIENCIA INICIAL**

Clarificado lo anterior, no presentándose aspectos a subsanar ni excepciones de carácter previo, frente a las cuales este despacho deba pronunciarse, con fundamento en lo previsto por el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –Ley 1437 de 2011, se fija como fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL DE MANERA VIRTUAL** para el día **martes treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintitrés (2023) a las**

**once y treinta de la mañana (11:30 am)**, en el aplicativo MICROSOFT TEAMS, cuyo enlace será remitido tres (03) días antes de la audiencia programada.

De manera que se les ordena a las partes: (i) **Informar mediante memorial en el término de tres (3) días hábiles, tras la emisión de este auto, la dirección de correo electrónico personal y/o institucional compatible con la aplicación Microsoft Teams** y el número celular del apoderado que los va a representar en la audiencia, así como el de los testigos, partes, peritos y demás intervinientes de ser el caso, solicitados en su petición de pruebas. (ii) **Para ejecutar una prueba de audio y sonido se le requiere a las partes y demás intervinientes que se conecten quince (15) minutos antes de la audiencia** al enlace que para el efecto sea remitido. (iii) Asimismo, los apoderados deberán allegar copia de los documentos que pretendan hacer valer en dicha audiencia (poderes, sustituciones de poder, actas de comité de conciliación y otros), **dos (02) días antes de realizarse la misma.** (iv) Finalmente, **dentro del mismo, los apoderados deberán acreditar ante este despacho la remisión a los demás sujetos procesales** -por medio de un canal digital- de copia de los documentos que deban correrse en traslado.

Se advierte a las partes que el buzón electrónico suministrado -sea a través de la demanda, de la contestación o algún otro memorial- para efectos del presente trámite será su identificación digital frente al proceso. Significa que toda comunicación o memorial que el apoderado pretenda remitir hacia éste deberá originarse únicamente desde tal dirección electrónica, y que las intercomunicaciones y/o notificaciones que deba realizar el Despacho habrán de enviarse al buzón electrónico informado por el abogado de la parte.

**Se advierte que las partes deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 78 numeral 10<sup>1</sup> y 173<sup>2</sup> del CGP; así como al 175<sup>3</sup> del CPACA, por**

---

<sup>1</sup> "...Son deberes de las partes y sus apoderados: ...10. Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir..."

<sup>2</sup> "...El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente..."

<sup>3</sup> "PARÁGRAFO 1o. Durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada o el particular que ejerza funciones administrativas demandado deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.

Cuando se trate de demandas por responsabilidad médica, con la contestación de la demanda se deberá adjuntar copia íntegra y auténtica de la historia clínica pertinente, a la cual se agregará la transcripción completa y clara de la misma, debidamente certificada y firmada por el médico que haga la transcripción.

La inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto".

cuanto el Despacho se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente.

En el evento que las documentales solicitadas por la parte actora y la propia entidad demandada, se encuentren en oficinas o dependencias de la entidad pública demandada, deberán ser allegadas al proceso en cumplimiento a lo previsto en el artículo 175 del CPACA, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 78 numeral 10 y 173 del CGP, ello incluye los informes bajo juramento que hayan sido solicitados respecto de las entidades demandadas.

Los memoriales que las partes destinen a este trámite procesal deben observar el conducto de envío de correspondencia establecido por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, Seccional Bogotá, luego su remisión deberá realizarse al buzón electrónico [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) y simultáneamente a los correos electrónicos establecidos por las demás partes, de lo cual debe adjuntarse la respectiva constancia.<sup>4</sup>

El memorial y/o documento texto que se remita mediante el correo electrónico citado debe allegarse en formato PDF en escala de grises y resolución mínima de 300 ppp,<sup>5</sup> usando algún mecanismo de firma para identificar al autor o emisor del

<sup>4</sup> Ley 2080 de 2021. Artículo 8. Adiciónese a la Ley 1437 de 2011 el artículo 53A, el cual será del siguiente tenor:

ARTÍCULO 53A. Uso de medios electrónicos. Cuando las autoridades habiliten canales digitales para comunicarse entre ellas, tienen el deber de utilizar este medio en el ejercicio de sus competencias.

Las personas naturales y jurídicas podrán hacer uso de los canales digitales cuando así lo disponga el proceso, trámite o procedimiento.

El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, podrá a través de reglamento establecer para cuáles procedimientos trámites o servicios será obligatorio el uso de los medios electrónicos por parte de las personas y entidades públicas. El ministerio garantizará las condiciones de acceso a las autoridades para las personas que no puedan acceder a ellos.

<sup>5</sup> CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020. Protocolo para la Gestión de Documentos Electrónicos, Digitalización y Conformación del Expediente. Lineamientos para la gestión de documentos electrónicos y conformación del expediente. Páginas 13 a 15:

| Tipo de Contenido | Formato Estándar          | Extensión                                                                        |
|-------------------|---------------------------|----------------------------------------------------------------------------------|
| Texto             | PDF                       | .pdf                                                                             |
| Imagen            | JPG, JPEG, JPEG2000, TIFF | .jpeg, .jpg, .jpe<br>.jpg2, .tiff                                                |
| Audio             | MP3, WAVE                 | .mp3, .wav                                                                       |
| Video             | MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4    | .mpg, .mp1, .mp2,<br>.mp3, .m1v, .m1a,<br>.m2a, .mpa, .mpv,<br>.mp4, .mpeg, .m4v |

documento e identificándolo con el número del radicado del proceso cuando corresponda.<sup>6</sup>

Sumado a ello, se resalta que el envío de memoriales, documentos y solicitudes debe realizarse dentro del horario laboral de los Juzgados Administrativos de Bogotá, esto es, de lunes a viernes desde las ocho de la mañana (08:00 a.m.) hasta las cinco de la tarde (05:00 p.m.)<sup>7</sup>, pues de lo contrario se entenderán presentados el día hábil siguiente; tampoco se confirmará su recepción fuera de la jornada laboral sino hasta el día hábil siguiente<sup>8</sup>

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE<sup>9</sup>**



**LIDIA YOLANDA SANTAFÉ ALFONSO**  
**Juez**

**JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy **04 de septiembre de 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado Electrónico



**EDWIN ENRIQUE ROJAS CORTO**  
SECRETARIO JUZGADO 33 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
SECCIÓN TERCERA  
BOGOTÁ

<sup>6</sup> CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. Acuerdo PCSJA20-11632. Artículo 17. Uso de medios tecnológicos en las actuaciones judiciales.  
(...)  
De preferencia se usará el formato PDF para los documentos escritos enviados o recibidos por medios electrónicos, usando algún mecanismo de firma para identificar al autor o emisor del documento e identificándolo con el número del radicado del proceso cuando corresponda.  
(...)

<sup>7</sup> CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. Acuerdo No. CSJBTA20-96 viernes, 2 de octubre de 2020 “Por medio del cual se reglamenta en artículo 4 y otras disposiciones del Acuerdo CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, estableciendo transitoriamente horarios y turnos de trabajo y turnos de atención al público para todos los despachos del Distrito Judicial de Bogotá.”

<sup>8</sup> CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA Acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020. “Artículo 26. Horario para la recepción virtual de documentos en los despachos judiciales y dependencias administrativas. Las demandas, acciones, memoriales, documentos, escritos y solicitudes que se envíen a los despachos judiciales, después del horario laboral de cada distrito, se entenderán presentadas el día hábil siguiente; los despachos judiciales no confirmarán la recepción de estos mensajes de correo electrónico por fuera de las jornadas laborales sino hasta el día hábil siguiente”.

<sup>9</sup> Ley 2080 de 2021. ARTÍCULO 50. Modifíquese el inciso tercero del artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:

Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva, y se enviará un mensaje de datos al canal digital de los sujetos procesales.

**Firmado Por:**  
**Lidia Yolanda Santafe Alfonso**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**033**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a08ea837623d27352383b312994d708f03ad05cf21ad95ca9097bf427cf535**

Documento generado en 31/08/2023 05:41:00 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**